



Asamblea General

Distr. limitada
21 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

44º período de sesiones

Viena, 27 de junio a 15 de julio de 2011

Proyecto de revisión del texto de la Ley Modelo

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota figura el texto propuesto para el capítulo VII (Contratación con arreglo a un acuerdo marco) de la Ley Modelo revisada, que abarca los artículos 57 a 62.



CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN CON ARREGLO A UN ACUERDO MARCO

Artículo 57. Contratación con arreglo a un acuerdo marco cerrado

- 1) Una entidad adjudicadora podrá contratar con arreglo a un acuerdo marco cerrado:
 - a) Por medio de un procedimiento de licitación abierta conforme a lo previsto en el capítulo III de la presente Ley, salvo en la medida en que el presente capítulo disponga otra cosa; o
 - b) Mediante otros métodos de contratación conforme a las disposiciones pertinentes de los capítulos II, IV y V, a menos que en el presente capítulo se disponga otra cosa.
- 2) Las disposiciones de la presente Ley que regulan el contenido de la convocatoria cuando se utilizan los métodos de contratación mencionados en el párrafo 1) del presente artículo serán aplicables *mutatis mutandis* a la información que deban proporcionar los proveedores o contratistas al solicitar inicialmente su participación en un procedimiento regido por un acuerdo marco cerrado. En esa etapa, la entidad adjudicadora especificará además:
 - a) Que la contratación se efectuará mediante un procedimiento de acuerdo marco que culminará con un acuerdo marco cerrado;
 - b) Que el acuerdo marco habrá de concertarse con un solo proveedor o contratista o con varios de ellos;
 - c) Cuando el acuerdo marco se concierte con más de un proveedor o contratista, el número mínimo o máximo de proveedores o contratistas que podrán ser partes en él;
 - d) La forma y las condiciones del acuerdo marco con arreglo al artículo 58 de la presente Ley.
- 3) Las disposiciones del artículo 21 serán aplicables *mutatis mutandis* a la adjudicación de un contrato con arreglo a un acuerdo marco cerrado.

Artículo 58. Condiciones para adjudicar contratos con arreglo a un acuerdo marco cerrado

- 1) Todo acuerdo marco cerrado se concertará por escrito y en él se estipulará:
 - a) La duración del acuerdo marco, que no excederá de la duración máxima que establezca la reglamentación de la contratación;
 - b) La descripción del contrato adjudicable y de toda condición del contrato adjudicable que se haya determinado al concertarse el acuerdo marco;

c) Toda indicación estimativa que pueda darse de aquellas condiciones del contrato adjudicable que no hayan podido determinarse con suficiente precisión al concertarse el acuerdo marco;

d) Toda indicación que pueda darse acerca de si en un acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista está previsto que haya una segunda etapa competitiva para la adjudicación de contratos con arreglo a ese acuerdo marco y, de ser así:

i) Las condiciones que habrán de determinarse o perfeccionarse en esa segunda etapa competitiva;

ii) El procedimiento que se seguirá en esa segunda etapa competitiva y su frecuencia probable, así como los plazos previstos para presentar ofertas en esa segunda etapa;

iii) Los procedimientos y criterios que se seguirán en la segunda etapa competitiva, junto con la ponderación relativa de esos criterios y la forma en que se aplicarán, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la presente Ley. En el acuerdo marco se especificará la gama de valores dentro de la cual podrá alterarse, en su caso, la ponderación relativa de cada criterio de evaluación durante la segunda etapa competitiva;

e) Si el contrato con arreglo al acuerdo marco se adjudicará en función del precio más bajo o en función de la oferta más ventajosa.

2) Todo acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista revestirá la forma de un único acuerdo entre todas las partes, a menos que:

a) La entidad adjudicadora estime que, en interés de la propia entidad y de los proveedores o contratistas, sea conveniente celebrar acuerdos separados con cada uno de los proveedores o contratistas que sean parte en el acuerdo marco; y

b) La entidad adjudicadora consigne en el expediente previsto en el artículo 24 de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se haya basado para justificar la concertación de acuerdos separados; y

c) La variación de las condiciones para la adjudicación de los distintos contratos previstos sea de poca entidad y escasa relevancia, y concierna únicamente a las disposiciones que hayan justificado la celebración de acuerdos separados.

3) El acuerdo marco deberá especificar, además de la información indicada en otras disposiciones del presente artículo, toda la información que sea requerida para que el acuerdo marco funcione satisfactoriamente, junto con los datos de acceso al acuerdo marco y a los contratos próximamente adjudicables con arreglo a ese acuerdo, y los datos necesarios para la conexión, en su caso.

Artículo 59. Establecimiento de un acuerdo marco abierto

- 1) La entidad adjudicadora establecerá y gestionará por vía informática su acuerdo marco abierto.
- 2) La entidad adjudicadora convocará a la participación en un acuerdo marco abierto haciendo publicar la invitación a los interesados a ser partes en un acuerdo marco abierto de conformidad con el artículo 32 de la presente Ley.
- 3) En la invitación a ser parte o partes en el acuerdo marco abierto deberá especificarse la siguiente información:
 - a) El nombre y la dirección de la entidad que establecerá y gestionará el acuerdo marco abierto y el nombre y la dirección de toda otra entidad adjudicadora que estará habilitada para contratar con arreglo a ese acuerdo marco;
 - b) El hecho de que la contratación se llevará a cabo con arreglo a un procedimiento de acuerdo marco que culminará con un acuerdo marco abierto;
 - c) Que lo que se va a concertar será un acuerdo marco abierto;
 - d) El idioma o los idiomas del acuerdo marco abierto y toda la información requerida acerca de la gestión del acuerdo, indicándose en particular cuál será el modo de acceso al acuerdo y a los anuncios de todo contrato próximamente adjudicable con arreglo al acuerdo, y los datos necesarios para la conexión;
 - e) Las condiciones de admisión de todo proveedor o contratista que lo solicite en el acuerdo marco abierto, inclusive:
 - i) Una declaración conforme al artículo 8 de la presente Ley;
 - (ii) De imponerse alguna limitación conforme al párrafo 7) del presente artículo, el número máximo de proveedores o contratistas que pueden ser partes, y los criterios y procedimientos conformes con la presente Ley que se seguirán para hacer la selección;¹
 - iii) Instrucciones para preparar y presentar las propuestas indicativas que sean necesarias para ser parte en el acuerdo marco abierto, inclusive la moneda o monedas y el idioma o idiomas que deban emplearse, así como los criterios y procedimientos que se seguirán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas y los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad con arreglo al artículo 9 de la presente Ley;
 - iv) Una declaración explícita conforme a la cual los proveedores o contratistas podrán solicitar ser partes en el acuerdo marco en cualquier momento de su vigencia presentando propuestas indicativas, a reserva de todo eventual límite máximo impuesto al número de proveedores y de toda declaración hecha conforme al artículo 8 de la presente Ley;

¹ El Estado promulgante puede plantearse omitir esta disposición, junto con la del párrafo 7) del presente artículo, si no las considera pertinentes habida cuenta de las circunstancias que se dan en su ordenamiento jurídico.

f) Otras condiciones y requisitos del acuerdo marco abierto, inclusive toda la información que deberá especificarse en el acuerdo marco abierto de conformidad con el artículo 60 de la presente Ley;

g) Las remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de la contratación pública o a cualquier otra disposición del derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, inclusive la aplicable a la contratación en que se utilice información reservada, y el lugar donde pueden encontrarse esas disposiciones y reglamentaciones;

h) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas, y a recibir de ellos información directa, en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario.

4) Los proveedores y contratistas podrán solicitar ser partes en el acuerdo marco en cualquier momento de su vigencia presentando propuestas indicativas a la entidad adjudicadora conforme a las condiciones enunciadas en la convocatoria para ser parte en ese acuerdo.

5) La entidad adjudicadora evaluará todas las propuestas indicativas que se reciban mientras esté en vigor el acuerdo marco y dentro de un plazo máximo de ... días hábiles (el Estado promulgante establecerá el plazo máximo), con arreglo al procedimiento indicado en el anuncio de la convocatoria de proveedores y contratistas para ser partes en el acuerdo marco.

6) El acuerdo marco se concertará con todos los proveedores o contratistas cuyas propuestas no hayan sido rechazadas por los motivos especificados en la invitación a ser partes en el acuerdo marco.

(7) La entidad adjudicadora podrá imponer un límite máximo al número de partes en un acuerdo marco abierto sólo en la medida en que las limitaciones de capacidad de su sistema de comunicaciones así lo exijan. La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo 24 de la presente Ley una relación de las razones y circunstancias en que se basó para imponer ese límite máximo.)¹

8) La entidad adjudicadora dará sin demora aviso a todo proveedor o contratista que sea seleccionado para ser parte en el acuerdo marco y, de no haberlo sido, le comunicará los motivos por los que haya rechazado sus propuestas indicativas.

Artículo 60. Requisitos para concertar un acuerdo marco abierto

1) En todo acuerdo marco abierto se deberá prever una segunda etapa competitiva para la adjudicación de todo contrato que se haga con arreglo al acuerdo y se deberá especificar lo siguiente:

a) La duración del acuerdo marco;

b) La descripción del objeto de la contratación, así como de toda otra condición aplicable a la contratación que ya se conozca al concertarse el acuerdo marco abierto;

- c) Toda aquella condición que se pueda concretar durante la segunda etapa competitiva;
 - d) El procedimiento que se seguirá en la segunda etapa competitiva y su frecuencia prevista;
 - e) Si el contrato con arreglo al acuerdo marco se adjudicará al proveedor o contratista que haya presentado la oferta con el precio más bajo o a aquel cuya oferta sea la más ventajosa;
 - f) Los procedimientos y criterios de evaluación que se aplicarán durante la segunda etapa competitiva, inclusive la ponderación relativa de los criterios de evaluación y la forma en que serán aplicados, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la presente Ley. Cuando pueda variar la ponderación relativa de los criterios de evaluación durante la segunda etapa competitiva, en el acuerdo marco se especificará el margen de variación permisible.
- 2) Durante todo el período de vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora deberá republicar por lo menos una vez al año la invitación a ser parte en dicho acuerdo y, además, garantizar un acceso directo, pleno y sin restricciones, a las especificaciones y condiciones del acuerdo marco, así como a cualquier otra información necesaria para su buen funcionamiento.

Artículo 61. Segunda etapa de un procedimiento para la adjudicación de contratos con arreglo a un acuerdo marco

- 1) La adjudicación de un contrato con arreglo a un acuerdo marco deberá hacerse con arreglo a las condiciones estipuladas en dicho acuerdo y a las disposiciones del presente artículo.
- 2) No se adjudicará contrato alguno a un proveedor o contratista con arreglo a un acuerdo marco que no sea parte en ese acuerdo.
- 3) Las disposiciones del artículo 21 de la presente Ley, salvo su párrafo 2), serán aplicables a la aceptación de la oferta ganadora con arreglo a acuerdos marco sin segunda etapa competitiva.
- 4) En un acuerdo marco cerrado con segunda etapa competitiva y en un acuerdo marco abierto la adjudicación del contrato se regirá por el siguiente procedimiento:
 - a) La entidad que adjudique el contrato invitará por escrito y simultáneamente a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco, o únicamente a aquellos proveedores y contratistas que, en ese momento, puedan presentar una oferta que responda a las necesidades pertinentes de la entidad adjudicadora, a presentar sus ofertas;
 - b) En la invitación a presentar ofertas se especificará la siguiente información:
 - i) Se recordarán las condiciones enunciadas en el acuerdo marco que deban incluirse en el contrato adjudicable previsto, se enunciarán las condiciones que

serán objeto de negociación en la segunda etapa competitiva y se darán, de ser necesario, más detalles sobre esas condiciones;

ii) Se recordarán el procedimiento que se seguirá y los criterios aplicables a la adjudicación del contrato previsto (junto con su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán);

iii) Se darán instrucciones para la preparación de las ofertas;

iv) Se fijarán la manera, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas;

v) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten propuestas que correspondan únicamente a una parte de los servicios que hayan de prestarse, una descripción de la parte o las partes para las que podrán presentarse propuestas;

vi) La forma en que habrá de formularse y expresarse el precio de las propuestas, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo del contrato adjudicable, como el reembolso de gastos por concepto de transporte, seguros, derechos de aduana o impuestos;

vii) las remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de la contratación pública o a cualquier otra disposición del derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, inclusive la aplicable a la contratación en que se utilice información reservada, y el lugar donde pueden encontrarse esas disposiciones y reglamentaciones;

viii) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas, y a recibir de ellos información directa, en relación con la segunda etapa competitiva, sin intervención de un intermediario;

ix) Una notificación del derecho previsto en el artículo 63 de la presente Ley a recurrir contra decisiones de la entidad adjudicadora por presunto incumplimiento de sus disposiciones, informando acerca de la duración de la moratoria prevista y, de no haberla, haciendo una declaración a tal efecto y explicando las razones del caso;

x) Las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito conforme a lo previsto en el artículo 21 de la presente Ley;

xi) Cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y con el reglamento de la contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las propuestas y a otros aspectos de la segunda etapa competitiva;

c) La entidad que adjudique el contrato evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con el procedimiento y los criterios de evaluación que se hayan indicado en la invitación a presentar ofertas;

d) La entidad aceptará la oferta que se declare ganadora conforme a lo previsto en el artículo 21 de la presente Ley.

Artículo 62. Prohibición de enmiendas de fondo durante la vigencia del acuerdo marco

Durante la vigencia de un acuerdo marco no estará permitida la introducción de enmiendas a la descripción del objeto de la contratación. Sólo podrán introducirse cambios en las demás condiciones de la contratación, con inclusión de los criterios (y de su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán) y el procedimiento para la adjudicación del contrato previsto, en la medida en que lo permita expresamente el acuerdo marco.
